



IMPUESTOS
INTERNOS

12/11/2024

G. L. Núm. 4325XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024 mediante la cual consulta, en los casos en que un colaborador devengue comisiones adicionales a su sueldo base, las cuales son pagadas mensualmente, si ambas partidas deben ser consideradas para el cálculo de la regalía; esta Dirección General le informa que:

Todo ingreso que reciban los trabajadores en su calidad de empleados bajo relación de dependencia debe ser sumado al salario formando parte de la base imponible para la aplicación de la retención del Impuesto Sobre la Renta, retención que aplica sobre el importe que en el mes exceda la doceava parte de la exención contributiva anual establecida en el Literal o) del Artículo 299 del Código Tributario, en ese sentido, las comisiones pagadas por la referida sociedad forman parte del salario de sus empleados, las cuales se sumarán y se le efectuará la retención mensual, en proporción a la escala ajustada anualmente por inflación establecida en el Artículo 296 del citado Código, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 307 del referido Código y los Artículos 65 y 67 del Decreto Núm. 139-98¹. Lo cual debe ser reportado en la misma casilla del formulario de las retenciones mensuales de asalariados IR-4 como parte del salario, para los fines de realizar el cálculo del salario 13 de la nómina.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

